



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
<b>Demandado</b>	GUILLERMO MOGOLLON FANDIÑI
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2018 00054 00
<b>Decisión</b>	Allega. Resuelve –Niega Solicitud

Revisado el asunto se advierte que, mediante auto del 01 de julio de 2020, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad Litem del demandado; así mismo, que dicho auto fue notificado por estados del 14 de octubre de 2020; siendo así, el Apoderado judicial de la parte Demandante, mediante mensaje electrónico del día 19 de la misma anualidad, solicitó el envío del escrito de las mencionadas excepciones.

A su vez, se advierte que solo en la fecha 30 de octubre de 2020, le fue remitido dicho escrito al Apoderado, quien en fecha 05 de noviembre de 2020, acusó recibo, indicando que: *“...Me permito dar acuse de recibido. De otra parte, es menester resaltar que si bien el traslado para las excepciones presentadas por la parte demandada, su despacho las notificó por estados el día 14 de octubre de la anualidad en curso, cumpliéndose el término para el pronunciamiento de las misma el día 28 de octubre de la anualidad en curso, no menos cierto es que en la página de la rama Judicial no se puso en conocimiento las excepciones propuesta como tal, (solo el auto que correo traslado) lo que imposibilita en su totalidad a este servidor pronunciarse de algo que no conoce, en consecuencia y estando en el término para pronunciarme de las mismas envíe diversos correos a su despacho en aras de que me enviaran copia de las excepciones, pero solo hasta ahora 30 de octubre, y con los términos vencidos su despacho lo envió. Así las cosas, solicito comedidamente Señor Juez, se sirva dejar sin efectos el auto que corre traslado de las excepciones*

*propuestas por la parte demandada fechado el 14 de octubre de la anualidad en curso, y se sirva notificar nuevo auto, en aras de poder pronunciarme frente a las mismas en el respectivo término de ley...”.*

Así las cosas, si bien es cierto a dicho Apoderado le asiste la razón en cuanto a la mora del Despacho para enviarle el escrito en cuestión, también lo es que, pese a conocer efectivamente el contenido de las excepciones en fecha 30 de octubre de 2020, nunca se pronunció sobre ellas, pues habiendo conocido dicho escrito, solo acusó recibo el 05 de noviembre del mismo año, sin descorrer las mismas; lo que da lugar a que su solicitud de dejar sin efectos el auto que corrió el traslado de la excepción, se torne improcedente.

Visto lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con la etapa procesal respectiva; de ser el caso, dictar sentencia anticipada.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **b211834edc354e90767add6103c52d1a753c0e3481950a6333cee20301b87861**

Documento generado en 06/06/2022 10:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**